



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 09 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 620-2023-R.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2032195) de fecha 21 de agosto del 2023, mediante el cual el egresado **JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO** de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solicita la rectificación de su apellido y nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el egresado **JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO** de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su nombre en sus Diplomas de Bachiller y Título Profesional expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Informe N° 172-OSG-UCR-SVSS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023 la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que “*mediante Resolución N° 496-15-CU-GB de fecha de aprobación 16 de abril de 2015 mediante Consejo Universitario se aprobó el Grado de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, ubicado en el Libro CXXXVIII Folio 175 y el Título Profesional de INGENIERO ELECTRICISTA emitido con Resolución N° 752-16-CU-TP aprobado en Consejo Universitario de fecha 01 de junio de 2016, ubicado en el Libro XV; Folio: 009*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0969-2023-URA/UNAC del 24 de agosto del 2023, remite el Informe N° 022-2023-CQE/URA del 23 de agosto del 2023, por el cual informa que “*El señor Ipanaqué Avendaño Johnny Martín, egresado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, solicita que se rectifique sus datos (añadir tilde a su primer apellido y segundo nombre). En la copia de DNI rectificado y Acta de*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*Nacimiento presentado por el señor Ipanaqué Avendaño Johnny Martín figura su primer apellido y segundo nombre con tilde, en la Data de ORAA y SGA dice: IPANAQUE AVENDAÑO JOHNNY MARTIN debe decir: IPANAQUÉ AVENDAÑO JOHNNY MARTÍN. El señor Ipanaqué Avendaño Johnny Martín, solicita sea rectificado sus datos en su Diploma de Bachiller y Título Profesional de Ingeniero Electricista, los cuales figuran sin tilde”;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. y del Acta de nacimiento del recurrente donde figura como JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1155-2023-OAJ, de fecha 05 de setiembre del 2023, en relación a la solicitud de rectificación del egresado JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápites 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“conforme se aprecia de lo solicitado por el alumno recurrente, su Documento Nacional de Identidad, Partida de Nacimiento y de la evaluación realizada por la unidad orgánica competente mediante el Informe N° 022-2023-CQE/URA, resulta procedente la rectificación solicitada”*; por lo que es de opinión que *“PROCEDE LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA solicitada por el estudiante IPANAQUÉ AVENDAÑO JOHNNY MARTÍN en su Diploma de Bachiller y Título Profesional de Ingeniero Electricista asimismo en la Base de Datos de los Sistemas de URA y del SGA y demás documentos que expida la Universidad Nacional del Callao, en los términos señalados en el Informe N° 022-2023-CQE/URA”*; y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “IPANAQUÉ AVENDAÑO JOHNNY MARTÍN”*.

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 172-OSG-UCR-SVSS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023; al Oficio N° 0969-2023-URA/UNAC del 24 de agosto del 2023; el Informe N° 022-2023-CQE/URA del 23 de agosto del 2023; al según Informe Legal N° 1155-2023-OAJ, de fecha 05 de setiembre del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, la Resolución N° 190-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESUELVE:**

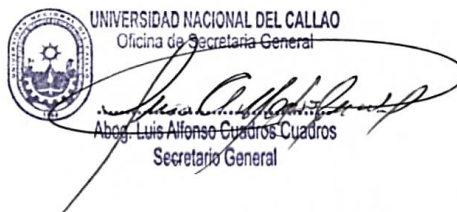
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2005-CU, de fecha 17 de enero del 2005, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre y apellido paterno del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 042502E de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica como: **JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **RECTIFICAR**, el Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, aprobado mediante Resolución N° 496-15-CU-GB de fecha 16 de abril de 2015 y el Título Profesional de Ingeniero Electricista aprobado mediante Resolución N° 752-16-CU-TP de fecha 01 de junio de 2016, en el extremo correspondiente a su primer apellido y segundo nombre figuren con tilde, debiendo registrarse como **JOHNNY MARTÍN IPANAQUÉ AVENDAÑO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIEE, OAJ,  
cc. OCI, URA, UCR e interesado.